

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**




**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1381-2019/SBN-DGPE-SDAPE


San Isidro, 10 de diciembre de 2019

VISTO:




El Expediente n.º 1425-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitado por la Municipalidad Distrital de Manantay, representado por su Gerente Municipal, Angel Franci Ormeño Ortiz, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 7, Manzana 21 del Asentamiento Humano "Próceres de la Independencia", distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19026727 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa y anotado con CUS n.º 133410, (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, conforme los antecedentes registrales de la partida n.º P19026727 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de afectación en uso del 5 de julio del 2016, en favor de la Municipalidad Distrital de Manantay, por un plazo indeterminado, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (uso: servicios comunales);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia de "el predio"

4. Que, mediante Oficio n.º 0111-2019-MDM-A-GM presentado el 14 de agosto de 2019 (foja 1, S.I n.º 27010-2019) la Municipalidad Distrital de Manantay, representado por su Gerente Municipal, Angel Franci Ormeño Ortiz (en adelante "la Municipalidad") presentó renuncia expresa a la afectación en uso otorgada a su favor, para lo cual adjuntó copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 010-2019-MDM del 11 de febrero de 2019 (fojas 2 y 3);

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁵ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; **con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;**

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, es conveniente precisar que, la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b del numeral 3.13 de "la Directiva");

9. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a "el afectatario", **entendiéndose por persona distinta a "el afectatario" a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;**

10. Que, mediante Informe de Brigada n.º 1756-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de diciembre de 2019 (fojas 44 y 45), elaborado por profesionales de esta Subdirección, se advierte lo siguiente: **i)** "El predio" se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia en la partida n.º P19026727 del Registro de Predios de Pucallpa y se encuentra afectado a uso a favor de "la Municipalidad", constituyendo un bien de dominio público; **ii)** "La administrada" ha cumplido con presentar el Acuerdo de Concejo mediante la

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1381-2019/SBN-DGPE-SDAPE

cual "la Municipalidad" aprobó la renuncia de la afectación en uso de "el predio", **iii)** En consecuencia, corresponde que esta Subdirección continúe con la calificación sustantiva correspondiente;

11. Que, en el caso concreto, está demostrado que "la Municipalidad" formuló renuncia de la afectación en uso de "el predio" otorgada a su favor, conforme consta en el Oficio n.° 0111-2019-MDM-A-GM presentado el 14 de agosto del 2019 (foja 1) y conforme al Acuerdo de Concejo n.° 010-2019-MDM del 11 de febrero de 2019 (fojas 2 y 3); asimismo, de acuerdo a la inspección técnica efectuada el 23 de octubre de 2019 por profesionales de esta Subdirección, se advirtió que "el predio" es de libre disposición no se encontró ocupaciones, conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1467-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre del 2019 (foja 38);

12. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso concurren conjuntamente los dos supuestos de hecho para la procedencia de la renuncia estipulados literal b) del numeral 3.13 de "la Directiva", razón por la cual se debe declarar procedente la solicitud de renuncia formulada por "la Municipalidad";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 2374 -2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 4 de diciembre de 2019 (fojas 50 al 51);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitado por el Municipalidad Distrital de Manantay, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 7, Manzana 21 del Asentamiento Humano "Próceres de la Independencia", distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.° P19026727 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES